

República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso de ejecutivo 730264089001-2019-00079-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, es pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones en virtud de lo señalado en el numeral 2° del Artículo 446 del Código General del proceso de la siguiente manera:

1) Se advierte a la parte, que las liquidaciones de las obligaciones contenidas en los pagarés que a continuación se relacionan presentan las siguientes irregularidades:

a.- En la obligación 725066050110865 contenida en el pagaré 066056100005689 solicitó en el acápite de pretensiones que se librara orden de pago por:

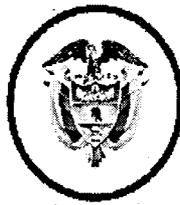
- En el numeral 1 del literal 2.1. por la suma de \$496.571.00 por concepto de intereses corrientes desde el 05/07/2018.
- En el literal 3.1 que los intereses moratorios se liquidaran a partir del 11 de mayo 2018.
- En el numeral 4° literal 4.1 por otros conceptos la suma de \$939.294.00.

Solicitudes que se acogieron por auto del 15 de julio de 2019 (Folio 34).

Posteriormente el 9 de agosto de 2019 presentó reforma de la demanda en lo que tenía que ver con el numeral 1.1., modificando la fecha de los intereses corrientes desde el 5 de julio de 2018 hasta el 5 de octubre de 2018 y los moratorios desde el 6 de octubre de 2018 hasta cuando se le diera solución al pago. Petición que se acogió por auto del 14 de agosto de 2019 (Fl. 40) y la liquidación que presentó el 7 de junio de 2022, obrante a folio 64 vuelto de la encuadernación los liquidó a partir del 1° de julio de 2020, omitiendo los intereses corrientes por la suma de \$496.571.00 y la suma de \$939.294.00 por otros conceptos.

b.- En la obligación 725066050097528 contenida en el pagaré 066056100004830 solicitó en el acápite de pretensiones que se librara orden de pago por:

- En el numeral 1 del literal 2.1 por la suma de \$2.468.704.00 por concepto de intereses corrientes desde el 21 de agosto de 2017 hasta el 21 de agosto de 2018.
- En el numeral 3° del literal 3.1. que los intereses moratorios se liquidaran desde el 22 de agosto de 2018 hasta cuando se diera solución al pago.
- En el numeral 4° literal 4.1, por otros conceptos la suma de \$64.899.00. Peticiones que se acogieron en el literal 2.1. del numeral 1° del auto adiado el 15 de julio de 2019 (Fl. 34), no obstante, la liquidación que presentó el 7 de junio de 2022 obrante a folio 64 vuelto y siguientes del cuaderno 1, los liquidó



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

a partir del 1° de julio de 2020, omitiendo los intereses corrientes por la suma de \$ 2.468.704.00 y por otros conceptos la suma de \$64.899.00.

2) Consecuente con lo anterior, el Despacho ordena que la parte actora realice nuevamente estas liquidaciones con las anotaciones antes reseñadas.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

ALVARO DAVID MORENO QUESADA